ACTA No. 71-2021

Acta de la sesión ordinaria No.71-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 20 de setiembre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 71-2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.71-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 70-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 15 de setiembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 70-2021, del 15 de setiembre del 2021.

III.- CORRESPONDENCIA

Al ser las 17:10 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Fernando Javier Zeledón Estrada, de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea.

Al ser las 17: 20 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Sofía García Romero, directora del CETAC.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce la invitación para asistir a la conferencia de alto nivel sobre COVID-19 (HLCC 2021), que se celebrará del 12 al 22 de octubre del 2021, suscrita por la señora Fang Liu, secretaria general de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), misma que se llevará a cabo en un entorno virtual.

El señor Fernando Zeledón Estrada se refiere a este asunto y explica que se trata de un evento que reunirá a las autoridades de aviación civil de todo el mundo, y que tiene como tema base "una visión compartida para la recuperación, la resiliencia y la sostenibilidad del transporte aéreo después de la pandemia mundial".

Comenta que la estructura de la conferencia se divide en tres temas principales:

1) Las sesiones ministeriales, mismas que programaron para que se desarrollen de la siguiente manera:
   a- La apertura y la Mesa Redonda I, el 12 de octubre del 2021, en el horario de 6:00 a 10:30am, hora de Costa Rica.
   b- La Mesa Redonda II, el 13 de octubre del 2021, en el horario de 3:00 a 6:00am, hora de Costa Rica.
   c- La sesión de clausura y los proyectos de resolución, el 22 de octubre del 2021, en el horario de 6:00 a 7:30am, hora de Costa Rica.

2) El componente de seguridad operacional está integrado por cinco ítems del orden del día, los cuales se desglosan a continuación:

   - Medidas operacionales y de seguridad operacional relacionadas con la pandemia de COVID-19.
   - Estrategia y políticas.
   - Normalización.
   - Implementación y apoyo.
   - Otros asuntos.

3) El componente de seguridad operacional está integrado también por cinco ítems del orden del día, que se indican seguidamente:

   - Medidas operacionales de facilitación relacionadas con la pandemia del COVID-19.
   - Profundizar la coordinación nacional y la cooperación internacional.
   - Fomentar el intercambio de datos digitales para facilitar procesos fluidos y sin contacto físico.
   - Futuros enfoques para la gestión de medidas sostenibles de facilitación, relacionadas con la salud, que mejoren la experiencia del público viajero y promuevan la vigilancia de la aplicación.
   - Otros asuntos.

El señor Zeledón comenta que, básicamente, la intención de esta presentación es que este Consejo tenga conocimiento sobre esta información y que participen de tan importante evento. Además, indica que la fecha límite para informar sobre los miembros de la delegación de Costa Rica que deseen participar en este evento, es el 1 de octubre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibida la información brindada por el señor Fernando Zeledón, referente a la invitación para asistir a la conferencia de alto nivel sobre COVID-19 (HLCC 2021), que se celebrará del 12 al 22 de octubre del 2021.

ACTA No. 71-2021

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1690-2021, del 02 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1124-2021, del 02 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de la modificación del artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 32- 2014, del 23 de abril de 2014, mediante el cual el Consejo Técnico autorizó la constitución de la servidumbre de paso y de aguas residuales a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que, en el 2014, el CETAC otorgó una servidumbre para aguas residuales del AITBP sobre una sola finca, pero tiempo después, a raíz de una unión de fincas, esta se cerró y junto a otra pasó a formar parte de otra finca. Cuando Acueductos y Alcantarillados se presentó ante la Municipalidad de San José a realizar las gestiones correspondientes, le niegan el permiso porque el número de finca no coincidía. A partir de esto es que AyA realizó la solicitud ante la Institución, para que el Consejo modifique el número de finca y se lea de manera correcta la que se encuentra registrada actualmente.

Menciona que este asunto responde a una serie de actos que se presentaron en el 2011, en cuanto a la declaratoria de interés público de ese proyecto y posteriormente las acciones que tomó el Consejo. También indica que por tratarse de una solicitud, que no modifica sustancialmente el acuerdo tomado, simplemente corresponde a una modificación del número de finca. La Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda en la modificación del acuerdo para que se lea correctamente la finca actualmente inscrita ante el Registro Público, y con respecto a los demás apartados del acuerdo, quedan incólumes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1690-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1124-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 149-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 149-2021 que resuelve:

Primero: Modificar el artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 32- 2014, del 23 de abril de 2014, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la constitución de la servidumbre de paso y de aguas residuales, a título gratuito, a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En ese momento, la servidumbre se soportaría en la finca número 1-274317-000; pero dicha finca se cerró por unión y pasó a formar, junto con otras dos, la finca número 1-653847-000, esto de conformidad con el correo electrónico emitido por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica citado.

Segundo: En todo lo demás manténgase incólume el artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 32-2014, del 23 de abril de 2014.

Tercero: Notifíquese a la señora Ana Victoria Sánchez Villalobos, por medio del correo anasanchez@aya.go.cr. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica, a Infraestructura Aeronáutica, al Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1691-2021, del 02 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1125-2021, del 02 de setiembre del 2021, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario de un terreno para construir, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, requerido por la Refinadora Costarricense de Petróleo, para el almacenamiento y venta de combustible para aviación y de combustible para los vehículos de servicio de soporte en tierra a la aviación, tales como tractores remolcadores, vehículos contra incendios, montacargas, vehículos cisterna de reabastecimiento de aeronaves, el que comprende la construcción y operación del plantel de ventas, oficinas administrativas y oficina de facturación al cliente.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas explica que en el 2016 el CETAC le otorgó a RECOPE un permiso de uso en precario en el AITBP, para que ellos desarrollaran su giro comercial por cinco años, por lo que en este momento RECOPE está solicitando la renovación de ese permiso.

Menciona que el departamento de Aeropuertos recomendó que se le otorgue la renovación del permiso de uso en precario bajo ciertas circunstancias, indicando que corre bajo de su responsabilidad y costo asumir una serie de modificaciones o mejoras a esos terrenos. Por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica se realizó el análisis legal correspondiente, en cuanto a que se cumplan los requisitos del reglamento de asignación de espacios, estableciendo todas las obligaciones, tanto del CETAC como de RECOPE, referentes a la edificación, la operación, la tarifa, los servicios no aeronáuticos y los seguros, por lo que se recomienda que se otorgue el permiso de uso en precario por un periodo de 5 años, a partir de la fecha de aprobación por parte de este Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1691-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1125-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 150-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 150-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la Refinadora Costarricense de Petróleo la renovación del permiso de uso en precario de un terreno para construir en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ubicado entre el hangar número 66 y la malla del parqueo, con una medida de 4.263 metros cuadrados. El solicitante debe valorar las condiciones actuales del espacio y las mejoras por realizar y el costo deberá ser asumido en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que le señale la Dirección General de Aviación Civil. La vigencia es por un plazo de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-279-2021, del 9 de agosto del 2021.

2) Notifíquese a la Refinadora Costarricense de Petróleo por medio del señor Alejandro Muñoz Villalobos, en su condición de presidente, al correo electrónico presidencia@recope.go.cr. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Recursos Financieros, a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1708-2021, del 06 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1129-2021, del 06 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud del pago de la deuda de la compañía Cóndor Flugdienst Gmbh, cédula de persona jurídica número 3-012-122165.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este caso es para efectos informativos del Consejo únicamente; e indica que el 13 de julio del 2021 llegó un estado de cuenta emitido por parte de Aeris, en el que indicaba que la compañía Cóndor Flugdienst Gmbh, debía un monto de $18,700.00 USD (dieciocho mil setecientos dólares con 00/100) por concepto de operaciones, más los intereses al 13 de julio del 2021, para un total de $22,000.00 USD (veintidós mil dólares con 00/100). Por esta razón, en la sesión 58-2021, del 4 de agosto del 2021, el CETAC tomó la decisión de ejecutar la garantía de cumplimiento por la suma de $235.00 USD (doscientos treinta y cinco dólares con 00/100) y ordenar a la Asesoría Legal que realizara las gestiones correspondientes.

Sin embargo, en el proceso de notificación de esta resolución, la empresa se pone al día en sus obligaciones y Aeris, en un oficio del 19 de agosto del 2021, informa que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones. Por lo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica comunica al Consejo esta situación e informa que se procederá con el archivo de esta gestión, sin realizar los actos que el Consejo solicitó porque carecen de interés actual.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1708-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1129-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Tomar nota de que la Unidad de Asesoría Legal recomienda el archivo de la gestión en virtud de que la compañía Cóndor Flugdienst Gmbh, cédula de persona jurídica número 3-012-122165, procedió con el pago de sus obligaciones. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1733-2021, del 08 de setiembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1146-2021, del 08 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la adenda número uno al contrato de la licitación abreviada 2018LA-000006- 0006600001, denominado "*servicio de arrendamiento de equipo multifuncional*" para tramitar ante la plataforma de Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que en octubre del 2020 el Poder Ejecutivo giró una circular en el sentido de que todas las instituciones que tuvieran arrendamiento de servicios de licenciamiento, mantenimiento de software y leasing de equipo informático, se comunicaran con los contratistas para renegociar esos contratos a la baja, y en los casos en que no se lograra una negociación de estos, se valorara la posibilidad de resolverlos.

La empresa Componentes El Orbe Sociedad Anónima contestó el 5 de marzo del 2021, indicando estar de acuerdo, pero esta no lo hace mediante una propuesta formal. Luego de varias comunicaciones con ellos, indican que están dispuestos a hacer una modificación contractual a la baja por un 3% del monto mensual.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1733-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1146-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42560-H, del 01 de octubre de 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de Software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático" y debido a que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establecen los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, esta Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo los siguientes términos:

OBJETO DE LA ADENDA: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio mensual pactado entre las partes, para que a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, se realice una rebaja al precio por arrendamiento de equipos multifuncionales de impresión (9 centros multifuncionales a color y 12 centros multifunciones negro) del contrato de arrendamiento de equipo multifuncional derivado de la licitación abreviada 2018LA-000006-0006600001, de manera que el monto mensual sea de $1.377,23. Dicho monto se le deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, al momento de la facturación.

Los precios de las impresiones a color y tinta negra se mantienen tal y como fueron presentados en la oferta y suscrito en el contrato de licitación.

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes. Se conservan tal y como fueron suscritas por las partes.

Debido a que la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto mensual del contrato original, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

Por su parte, en razón de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se instruye a la Unidad de Proveeduría Institucional, para que efectúe la modificación contractual de la presente adenda, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de Contrato Electrónico Modificado que establece el

artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica, en caso de proceder.

Esta adenda es válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su eficacia se dará a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, y, si procede el respectivo refrendo de Aprobación Interna, por parte de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (resolución número R-CO-44-2007 del Despacho de la Contralora General, debidamente publicado en el diario oficial La Gaceta número 202 de 22 de octubre de 2007). ACUERDO FIRME

B.– ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO OCTAVO

El señor Olman Elizondo se refiere a las gestiones que se han realizado referentes a la Fiscalización y a la Gerencia de la Concesión del AIDOQ y cede la palabra al señor Álvaro Vargas Segura para que amplíe sobre este asunto.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que este asunto se ha conversado con varias personas que han participado en el proceso y con respecto a lo que concierne con la Gerencia del AIDOQ indica que existen dos alternativas:

1- Conformar una comisión de trabajo integrada por las señoras Vilma López, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, Flor Ortiz, jefe de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, para que elaboren en forma expedita la propuesta del cartel para contrataciones de servicios de consultoría para la Gerencia de la Concesión de la terminal de pasajeros del AIDOQ, revisando los términos que se hicieron en su momento y si existe algo que mejorar, que se mejore, aprovechando que ya se ha trabajado en ese tema. Y mientras se hace esta contratación, se pueda nombrar a un funcionario de la DGAC para que ejerza como Gerente, atendiendo estos asuntos en tiempo extraordinario porque el puesto no existe, y no se puede realizar bajo la modalidad de recargo de funciones.
2- Solicitar al OFGI que gestione nuevamente la contratación.

El señor Vargas menciona que en su momento la CGR se había referido a la posibilidad de que se genere un conflicto de intereses entre las funciones que se generaban en la Unidad de Control del Órgano Fiscalizador, con las actividades de la supervisión del AIDOQ. Indica que se debe manejar con cuidado, de manera que no exista un posible conflicto de intereses, ya que desconoce si con esa manifestación por parte de la CGR, vale la pena nombrar alguien del OFGI. La idea con este asunto es que sea un proceso rápido.

En cuanto al caso del fiscalizador del AIDOQ, comenta que el Consejo había acordado conversar con el señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT, para que la fiscalización del contrato del AIDOQ sea asumida por el Consejo Nacional de Concesiones y en esa misma línea, se había preparado una nota con la intención de que el señor Méndez Mata manifieste por escrito esta posición, debido a que él había expuesto, en otro documento, que esa fiscalización se mantuviera en la DGAC y esa fue la posición que quedó escrita. Por lo anterior, se

requiere la nota que manifieste que no existe inconveniente para que el CNC asuma esa fiscalización o que se busque otra alternativa.

También comenta, que buscó el apoyo de la señora Sindy Coto Calvo y del señor Mauricio Rodríguez Fallas y se concluyó que no valdría la pena nombrar a una persona de la Institución, si este asunto lo va a asumir el CNC y si esta va a ser una pronta solución, no nombrar a nadie como fiscalizador, e inclinarse con esa propuesta si fuera el caso.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que con el asunto del gerente y del fiscalizador, cuando nos presentamos ante la CGR, a esta no le agradó que fuera dentro del OFGI que se llevaran estos dos procesos. Ellos señalan que eventualmente existiría un conflicto de intereses y que recomendaban no hacerlo, por eso se está valorando si se debiera o no incluir a algún candidato de esa dependencia. Con respecto al fiscalizador, menciona que en su momento la señora Coto Calvo presentó tres propuestas a la administración:

1- Que el proceso lo asumiera el Concejo Nacional de Concesiones, ya que tienen una estructura formal bastante madura para hacerse cargo del proceso, tiene gente con experiencia y que existía una anuencia por parte de la persona que eventualmente ejercería la actividad.
2- Que se sacara un cartel para la contratación en los mismos términos del caso del gerente para el AIDOQ.
3- Que se hiciera la contratación interna.

En ese momento se valoró como mejor opción que la fiscalización la haga el CNC, y en ese sentido fue que el señor Elizondo Morales conversó con el señor ministro y cuando se tuvo una anuencia por parte de él, se preparó de manera informal el documento para que el señor Rodolfo Méndez Mata lo firmara, mismo que tiene el señor ministro en sus manos. Por lo anterior, se consideran que no es recomendable nombrar un fiscalizador temporal por cuanto todo señala que esta función se pasaría al CNC y tomando también en consideración que el perfil del fiscalizador es más complejo que el del gerente, se recomienda que sea el CNC quien lo lleve y esperar la respuesta del señor ministro por medio de un acto formal hacia el Consejo.

El señor Álvaro Vargas hace referencia al oficio No. DGAC-DG-OF-1592-2021, del 19 de agosto del 2021, mediante el cual se conforma la comisión para aclarar los términos de referencia con el tema de fiscalizador y en el cual se llegó a la conclusión, una vez analizadas una serie de alternativas, que lo procedente es que el Consejo Nacional de Concesiones asuma la fiscalización del AIDOQ.

El señor William Rodríguez López consulta si hay conocimiento de qué es lo que ha generado el atraso en la firma de esa nota.

El señor Olman Elizondo Morales indica que, según entiende, el señor Rodolfo Méndez Mata debe enviar la nota al CETAC, indicando si es viable o recomendable que sea el CNC el que haga la fiscalización. Si el señor ministro mantuviera de nuevo la posición inicial de que la fiscalización se mantenga en la DGAC, se tendría que analizar cómo se formaría esa Unidad de fiscalización dentro de la Dirección General de Aviación Civil y sus implicaciones.

El señor Gonzalo Coto Fernández menciona que este Consejo había tomado el acuerdo de que la señora Sindy Coto continuara mientras se resolvía de forma definitiva este asunto, y ese "continuara" no se definió en cuanto al tiempo, dado que la condición es igualmente que se ejecute mediante tiempo extraordinario, por lo que

consulta si mientras se resuelve cualquiera de las opciones, hay posibilidad de que la señora Coto Calvo continue, ya que en principio él quedó con la sensación de que Sindy continuaba con el proceso hasta tanto se nombrara a otra persona.

El señor Vargas Segura manifiesta que eso fue lo acordado en su momento con el Consejo, cuando ella estaba como funcionaria de la Institución, pero ahora esa solicitud se debe hacer al MOPT directamente, a ver si permiten que ella siga trabajando en esa función. Indica que él podría hacer la solicitud, que ya se ha hecho el intento de volver a solicitarla por un periodo de tiempo en la DGAC, pero entiende que el señor viceministro Figueroa la requiere como encargada del despacho. Sin embargo, considera que se puede hacer la consulta otra vez, para ver si existe la posibilidad de que atienda la fiscalización en tiempo extraordinario, aun estando en el MOPT.

El señor Olman Morales Elizondo comenta que el señor Tomás Figueroa le indicó que él no estaba de acuerdo con respecto a que la señora Coto Calvo tomara tiempo extraordinario para nosotros, porque él tenía planes de nombrarla jefe de despacho, pero que eso dependía del señor ministro. Considera que es posible hacer la última consulta al señor ministro para que nos dé una instrucción al respecto.

El señor Vargas Segura comenta que según lo que ha conversado con la señora Coto Calvo, ella estaría anuente y con el tema de nombrarla jefe de despacho él podría hablar con el señor ministro para ver si hay posibilidades antes de que asuma la posición de encargada del despacho del viceministro.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Encomendar a la Dirección General de Aviación Civil que explore las posibilidades de que la señora Sindy Coto Calvo continúe como fiscalizadora de la Concesión del AIDOQ bajo la modalidad de tiempo extraordinario, mientras se resuelve el asunto con el Consejo Nacional de Concesiones.

2- Solicitar a la Comisión conformada por las señoras Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, Flory Ortiz Vargas, jefe de la Unidad de Gestión Institucional Recursos Humanos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, para que revisen los requisitos para el proceso de contratación de la Gerencia de AIDOQ y que en un término de cinco días presente la recomendación de los ajustes de los mismos, para solicitarle al Órgano Fiscalizador que proceda a sacar el concurso nuevamente. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO NOVENO

La presidencia pone en conocimiento la nota P-140-21, del 17 de setiembre del 2021, suscrita por el señor José Álvaro Jenkins, presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

El señor William Rodríguez López se refiere a la misma y comenta que el tema de tarifas aeronáuticas en los principales aeropuertos internacionales del país es muy importante para la UCCAEP, porque el hecho que se afecte el turismo es una cuestión crítica para Costa Rica. El turismo es la actividad que con mayor fuerza ha

traído mejor calidad de vida en áreas del país que, si no fuera por el turismo, hoy serían comunidades eminentemente pesqueras o áreas totalmente agrícolas.

Pero existe un tema que prácticamente no se comenta y es que si los bancos que le prestaron dinero a Aeris la declaran en *"default"* - y recalca que existen amenazas claras y serias de este sentido - para la atracción de inversiones del país sería un golpe muy serio, porque se perdería la credibilidad en el mundo de las inversiones, ya que esta es una de las alianzas público-privada más serias y exitosas que ha tenido Costa Rica y si se cayera el mensaje para el mundo sería pésimo. Comenta que la UCCAEP recibió la solicitud de AERIS para escuchar sus planteamientos y decidió tomar acción, ya que él mantiene informado al presidente y al director ejecutivo de los temas, pero sin detalles.

Resalta que después de que AERIS tomó las riendas del CGI se ha mantenido sin problema y se ha manejado de excelente manera. Además, dice que la gran inquietud de la UCCAEP es que no estamos viendo esa amenaza como algo real. Finaliza indicando que le tenemos que dar sentido de urgencia a esta situación, porque Aeris no debe ser declarada en default por los bancos que la han financiado, menos si como CETAC podemos actuar pronta y adecuadamente en ese sentido.

El señor Gonzalo Coto Fernández considera que se debe solicitar al Órgano Fiscalizador que prepare una repuesta breve y concisa, se trata de una cronología de los aspectos principales y uno de los elementos claves es indicar cuándo el Gestor presenta formalmente la información ante el CETAC sobre el eventual desequilibrio del contrato. Considera que es clave separar varios aspectos, uno desde la responsabilidad nuestra de cuándo formalmente es que el Gestor hace las gestiones al CETAC, y la cronología, dado que esto viene desde el 2019, y se debe distinguir cuándo se presenta formalmente, cuándo se hacen las gestiones, que es a partir de donde nosotros tenemos claramente una responsabilidad formal y legal, pero es necesario que esté muy esquematizado para brindar la respuesta adecuada a la UCCAEP.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar al Órgano Fiscalizador que para el lunes 27 de setiembre se presente ante este Consejo, una propuesta para darle una respuesta ejecutiva a la UCCAEP, con términos puntuales y concretos que señalen claramente como está la situación con las gestiones realizadas por el GGI, respecto al desequilibrio financiero del contrato, así como dando respuesta a los puntos que se mencionan en la nota. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 71-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 71-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 71-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	20 de setiembre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 70-2021

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Invitación para asistir a la conferencia de alto nivel sobre COVID-19 (HLCC 2021), que se celebrará del 12 al 22 de octubre del 2021, misma que se llevará a cabo en un entorno virtual o hibrido.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Solicitud para la modificación del artículo vigésimo primero, de la sesión ordinaria 32- 2014 del 23 de abril de 2014, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la constitución de la servidumbre de paso y de aguas residuales a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

A.2.- Solicitud de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), para el otorgamiento de la renovación del permiso de uso en precario de un terreno para construir en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A.3.- Informe relacionado con el pago de deuda de la compañía Cóndor Flugdienst Gmbh.

A.4.- Adenda número uno al contrato de la licitación abreviada 2018LA-000006- 0006600001, servicio de arrendamiento de equipo multifuncional.

B. –ASUNTOS VARIOS

B.1.- Avance referente a las gestiones realizadas para la Fiscalización del AIDOQ.

B.2.- Avance referente a las gestiones realizadas para la Gerencia de Proyecto de la Concesión del AIDOQ.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°149-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:33 horas del 20 de setiembre del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de modificación del artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 32-2014 del 23 de abril de 2014, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la constitución de la servidumbre de paso y de aguas residuales, a título gratuito, a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando

Primero: Que mediante artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 32-2014 del 23 de abril de 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil el día, mediante el cual, se autorizó la constitución de la servidumbre de paso y de aguas residuales, a título gratuito, a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En ese momento, la servidumbre se soportaría en la finca número 1-274317-000; pero dicha finca se cerró por reunión y pasó a formar, junto con otras dos, la finca número 1-653847-000.

Segundo: Que mediante oficio número GG-2020-02897 del 8 de julio del 2020, la Gerencia General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en lo que interesa, solicitó:

> *"(...)*
>
> *"Tomando en cuenta la declaratoria de interés público y necesidad social del proyecto descrito; y la existencia de un acuerdo previo por parte del CETAC, solicitamos a este Consejo, actualizar el acuerdo tomado el artículo 21° de la Sesión ordinaria 32-2014, celebrada por el Consejo el día 23 de abril del 2014, de modo que se establezcan las características y el número de finca actuales, todo de conformidad con el plano de la servidumbre No. 1-2204706-2020, el cual se adjunta; y ratificar las condiciones establecidas en dicho acuerdo".*

Tercero: Que mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2021, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica informó que el número de finca actual es 1-653847-000.

Cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley general de aviación civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

El artículo 94 de la Ley general de aviación civil indica que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Por otra parte, el ordinal 2 de la ley de cita establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano desconcentrado, en grado máximo, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Asimismo, dispone que dicho Consejo cuenta con personalidad jurídica instrumental. A continuación, se transcribe el texto vigente del artículo 2 de cita:

> *"Artículo 2°.-*
> *La regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.*
>
> *En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta Ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo".*

De la transcripción anterior queda claro que el Consejo Técnico de Aviación Civil constituye, por disposición legal, un órgano máximamente desconcentrado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Conviene indicar que dicha figura -la desconcentración- constituye una técnica para la distribución de competencias entre distintos órganos de un mismo ente o de un órgano superior (como es el caso de un ministerio). Mediante ese instrumento se encarga a un órgano especializado el ejercicio de determinadas competencias a fin de alcanzar una mayor eficiencia.

En todo caso, debe tenerse presente que las competencias asignadas al órgano desconcentrado deben mencionarse expresamente en la norma mediante la cual opera la desconcentración, de manera tal que, todas las competencias que no figuren en aquélla deben seguir siendo ejercidas por el órgano o ente que desconcentra.

Del análisis de las normas mediante las cuales ha operado la desconcentración de competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes hacia el Consejo Técnico de Aviación Civil, se puede constatar que la mayoría de esas competencias se refieren a aspectos técnicos relacionados directamente con la materia de aviación civil. Básicamente, las competencias desconcentradas a favor del órgano citado se enlistan en el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, de cuya lectura, no se aprecia intención alguna del legislador de asignar a dicho órgano, el ejercicio de las competencias atribuidas al ministro en materia administrativa.

Tal figura se encuentra regulada en el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone lo siguiente:

> *"1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento".*

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que es menester proceder con la modificación del artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 32-2014 del 23 de abril de 2014, en virtud, primeramente de su potestad y competencias y, segundo, por ser bienes demaniales que se encuentran fuera del comercio de los hombres, pero bajo fiscalización y vigilancia de este Órgano Directivo y, tercero, por verificar que se generó una variación en el número de matrícula de la finca que soportaría, inicialmente, el gravamen de servidumbre de paso y de aguas residuales, con lo cual, es necesario la actualización de la información.

Asimismo, en cuanto a la ponderación de los intereses públicos, el Gobierno de la República emitió el decreto ejecutivo número 32133-5 del 19 de noviembre de 2004, publicado en La Gaceta número 239 del 07 de diciembre de 2004, mismo que declara de interés público y necesidad social, el diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de las obras requeridas para la recolección, el tratamiento y disposición final de las aguas residuales de tipo ordinario generados en los centros urbanos y el decreto ejecutivo número 36529-MINAET del 14 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 116 del 16 de junio del 2013, mismo que decreta la *"Declaración de Conveniencia Nacional e Interés Público los estudios y las obras del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José a desarrollar por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados".*

Por otra parte, mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2021, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, informa que el número de finca actual es 1-653847-000.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con base en los criterios técnico y legal emitidos por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil:

Primero: Modificar el artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 32-2014 del 23 de abril de 2014, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la constitución de la servidumbre de paso y de aguas residuales, a título gratuito, a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En ese momento, la servidumbre se soportaría en la finca número 1-274317-000; pero dicha finca se cerró por reunión y pasó a formar, junto con otras dos, la finca número 1-653847-000, esto de conformidad con el correo electrónico emitido por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica citado.

Segundo: En todo lo demás manténgase incólume el artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 32-2014 del 23 de abril de 2014.

Tercero: Notifíquese a la señora Ana Victoria Sánchez Villalobos, por medio del correo anasanchez@aya.go.cr. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica, Infraestructura Aeronáutica, el Departamento de Aeropuertos y la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

N°150-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:37 horas del 20 de setiembre del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario de un terreno para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, requerido por la Refinadora Costarricense de Petróleo, para el almacenamiento y venta de combustible para aviación y de combustible para los vehículos de servicio de soporte en tierra a la aviación, tales como tractores remolcadores, vehículos contra incendios, montacargas, vehículos cisterna de reabastecimiento de aeronaves, el que comprende la construcción y operación del plantel de ventas, oficinas administrativas y oficina de facturación al cliente.

Resultando

Primero: Que mediante el artículo séptimo de la sesión ordinaria número 06-2016 del 13 de enero de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), cédula de persona jurídica número 3-101-007749, permiso de uso en precario en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el almacenamiento y venta de combustible para aviación y de combustible para los vehículos de servicio de soporte en tierra a la aviación, tales como tractores remolcadores, vehículos contra incendios, montacargas, vehículos cisternas de reabastecimiento de aeronaves, el que comprende la construcción y operación del Plantel de Ventas, oficinas administrativas y oficina de facturación al cliente.

Segundo: Que mediante oficio número VU-1764-2021 E, la Refinadora Costarricense de Petróleo solicitó la posibilidad de ampliar el permiso de uso en precario por un plazo de cinco años, en los mismos términos del artículo séptimo indicado y así poder continuar brindando el servicio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-279-2021 del 9 de agosto de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó el otorgamiento del permiso de uso en precario, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 36797-MOPT-MINAET de fecha 06 de julio del 2011 está autorizada a abastecer el combustible de aviación en las cantidades que requieran las aeronaves que operan en el*

Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ello como parte de las responsabilidades otorgadas mediante Ley N° 7356, publicada en La Gaceta #170 del 06 de septiembre de 1993 y conocida como Ley de Monopolio, para el abastecimiento de la demanda nacional de combustibles, asfaltos y naftas.

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del espacio que está demarcado con las coordenadas del sistema de referencia CRTM 05 mismo que se encuentra colindante entre el hangar N° 92 (actualmente N°66) y la malla del parqueo el cual consta de un área de 4,263 mts2, al respecto no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, tomando en consideración el servicio público y la necesidad de contar con un espacio en el aeropuerto para el proveedor estatal que suple el abastecimiento de combustible para la operación del aeropuerto, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al ***CETAC*** *la renovación del permiso de uso en precario a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), cédula de persona jurídica número 3-101-007749 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Cuarto: Que mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2021, el Departamento de Aeropuertos adicionó el oficio supra indicado e indicó lo siguiente:

"(...)

OBLIGACIONES DEL CETAC:

- *El CETAC velará porque se cumpla con lo estipulado en el otorgamiento del permiso de uso para la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) en el abastecimiento de combustible de aviación.*
- *Asimismo, se les proveerá del servicio básico de agua, la instalación del servicio de Electricidad y de Internet correrá por cuenta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE).*
- *Se procede el cobro del Canon tarifario.*

OBLIGACIONES DE RECOPE:

- *Almacenamiento y venta de combustible para aviación y de combustible para los vehículos de servicio de soporte en tierra a la aviación, tales como tractores remolcadores, vehículos contra incendios, montacargas, vehículos cisterna de reabastecimiento de aeronaves.*
- *La construcción y operación del Plantel de Ventas, oficinas administrativas y oficina de facturación al cliente.*
- *Ello como parte de las responsabilidades otorgadas mediante Ley N° 7356, publicada en La Gaceta #170 del 06 de septiembre de 1993 y conocida como Ley de Monopolio, para el abastecimiento de la demanda nacional de combustibles, asfaltos y naftas".*

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la Refinadora Costarricense de Petróleo cumple todos los requerimientos que permiten emitir el otorgamiento del permiso de uso en precario de un terreno para construir en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ubicado entre el hangar número 66 y la malla del parqueo, con una cabida de 4.263 metros cuadrados, cabe señalar que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del espacio y las mejoras a realizar, el costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual, deberá ajustarse a las condiciones que la Dirección General de Aviación Civil le señale y tendrá una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-279-2021 del 9 de agosto de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 36797-MOPT-MINAET de fecha 06 de julio del 2011 está autorizada a abastecer el combustible de aviación en las cantidades que requieran las aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ello como parte de las responsabilidades otorgadas mediante Ley N° 7356, publicada en La Gaceta #170 del 06 de septiembre de 1993 y conocida como Ley de Monopolio, para el abastecimiento de la demanda nacional de combustibles, asfaltos y naftas.*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del espacio que está demarcado con las coordenadas del sistema de referencia CRTM 05 mismo que se encuentra colindante entre el hangar N° 92 (actualmente N°66) y la malla del parqueo el cual consta de un área de 4,263 mts2, al respecto no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, tomando en consideración el servicio público y la necesidad de contar con un espacio en el aeropuerto para el proveedor estatal que suple el abastecimiento de combustible para la operación del aeropuerto, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al **CETAC** la renovación del permiso de uso en precario a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), cédula de persona jurídica número 3-101-007749 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Adicionalmente, por medio de correo electrónico del 31 de agosto de 2021, el Departamento de Aeropuertos adicionó el oficio supra indicado e indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *OBLIGACIONES DEL CETAC:*
> - *El CETAC velará porque se cumpla con lo estipulado en el otorgamiento del permiso de uso para la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) en el abastecimiento de combustible de aviación.*

- *Asimismo, se les proveerá del servicio básico de agua, la instalación del servicio de Electricidad y de Internet correrá por cuenta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE).*
- *Se procede el cobro del Canon tarifario.*

OBLIGACIONES DE RECOPE:

- *Almacenamiento y venta de combustible para aviación y de combustible para los vehículos de servicio de soporte en tierra a la aviación, tales como tractores remolcadores, vehículos contra incendios, montacargas, vehículos cisterna de reabastecimiento de aeronaves.*
- *La construcción y operación del Plantel de Ventas, oficinas administrativas y oficina de facturación al cliente.*
- *Ello como parte de las responsabilidades otorgadas mediante Ley N° 7356, publicada en La Gaceta #170 del 06 de septiembre de 1993 y conocida como Ley de Monopolio, para el abastecimiento de la demanda nacional de combustibles, asfaltos y naftas."*

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el espacio aquí permisionado para el almacenamiento y venta de combustible para aviación y de combustible para los vehículos de servicio de soporte en tierra a la aviación, tales como tractores remolcadores, vehículos contra incendios, montacargas, vehículos cisterna de reabastecimiento de aeronaves, el que comprende la construcción y operación del plantel de ventas, oficinas administrativas y oficina de facturación al cliente y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o Instituciones competentes.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativas a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la Refinadora Costarricense de Petróleo para el almacenamiento y venta de combustible para aviación y de combustible para los vehículos de servicio de soporte en tierra a la aviación, tales como tractores remolcadores, vehículos contra incendios, montacargas, vehículos cisterna de reabastecimiento de aeronaves, el que comprende la construcción y operación del plantel de ventas, oficinas administrativas y oficina de facturación al cliente, con una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 02 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
8) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la Refinadora Costarricense de Petróleo, renovación del permiso de uso en precario de un terreno para construir en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ubicado entre el hangar número 66 y la malla del parqueo, con una cabida de 4.263 metros cuadrados, cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del espacio y las mejoras a realizar, el costo deberá ser asumido en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual, deberá ajustarse a las condiciones que le señale la Dirección General de Aviación Civil, con una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada

por el Departamento de Aeropuertos, mediante oficio número DGAC-DA-OF-279-2021 del 9 de agosto de 2021.

2) Notifíquese a la Refinadora Costarricense de Petróleo por medio del señor Alejandro Muñoz Villalobos, en su condición de presidente en el correo electrónico presidencia@recope.go.cr. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil